



RADICACION No. 08-001-40-53-015-2020-00193-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: ALFREDO JOSE BUSTAMANTE NARAINA

INFORME DE SECRETARIAL.

Señora Jueza, a su despacho la presente demanda correspondiente a este despacho por reparto de la oficina judicial y fue recibida por este juzgado, correspondiéndole como número de radicación 0800140030152020-00193-00. Sírvase proveer. Barranquilla, Agosto 24 de 2020.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla, Agosto veinticuatro (24) de Dos Mil Veinte (2020).

La parte demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A., mediante apoderado judicial, ha presentado demanda Ejecutiva contra: ALFREDO JOSE BUSTAMANTE NARAINA. Revisada la demanda y sus anexos, se observa que:

(I) No reúne los requisitos establecidos en los numerales 4 y 5 del artículo 82 del Código General del Proceso, que establece:

“Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

... 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.”

El apoderado de la parte demandante omitió en el acápite de los hechos como también en las pretensiones las fechas del plazo de causación de los intereses remuneratorios, manifestando solo la suma que corresponde a estos intereses.

(II) Precisar en el acápite de pruebas la forma en cómo se aporta los títulos valores, como quiera que no se están allegando los originales sino los escaneados.

(III) No se indicó la forma como obtuvo el canal digital donde deben ser notificada la parte demandada, ni allegó las evidencias correspondientes, como lo establece el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo anterior, y señalada con precisión las falencias de que adolece la demanda, se declarará inadmisibile, y en consecuencia de ello se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que la subsane, so pena de su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:



Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla

1. Declarar inadmisibile la demanda Ejecutiva presentada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A, mediante apoderado judicial, contra ALFREDO JOSE BUSTAMANTE NARAINA.
2. Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane la demanda, so pena de su rechazo.
3. El presente auto no admite recurso alguno de acuerdo a lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.
4. Téngase al doctor FEDERICO MIGUEL BARRAZA UCROS como apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

MCD

Firmado Por:

**NAZLI PAOLA PONTON LOZANO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

608df09a22a8272db203f4e0604eb7ea265cfab8e9324e770233926f8b4113c1

Documento generado en 24/08/2020 04:32:47 p.m.